

PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 18/10/2018 Código: GEST - F - 05

TÜVRheinland Centrication: 4





1000-19

DECRETO No. 246 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ATENCION EN LA PROTECCION DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTRAN EN VIAS Y LUGARES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 44 y 45 de la Constitución Política, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 124 de 1994, el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, la ley 1801 del 2016, Ley 1878 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 2 establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, libertades y demás derechos, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política, la vida, la integridad física y la salud son derechos fundamentales de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes; en consecuencia, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de brindarles cuidado, amor y protegerlos frente a los factores de riesgo.

Que conforme a la ley 1801 del año 2016, Código Nacional de Policía y convivencia establece de carácter preventivo las condiciones para la convivencia en el territorio nacional propiciando el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que de conformidad con el Artículo 36 de la ley 1081 de 2016 faculta a los alcaldes para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público. Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

Que el Artículo 37 ibídem Reglamenta la protección de niños, niñas y adolescentes, estableciendo el Alcalde distrital o Municipal determinará mediante acto motivado las







PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 18/10/2018 Código: GEST - F - 05

Versión: 4



Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 1SO 9001:2015 ISG 14001:2015



1000-19

actividades peligrosas, las fiestas o eventos similares, a los que se prohíbe el acceso o participación a los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, los niños, niñas y adolescentes deberán cumplir lo establecido en la Ley 1554 de 2012 con respecto a la edad permitida para participar o ingresar a establecimientos que prestan el servicio de videojuegos.

Que el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece: "Artículo 91. Funciones. Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo... 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: b) Decretar el toque de queda".

Que la Ley 1098 de 2006, establece como finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana.

Que el Artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, señala que es obligación del Estado garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asegurar las condiciones para dicho ejercicio y prevenir su amenaza.

Que conforme al artículo 36 del Código Nacional de Policía y Convivencia establece facultades de los Alcaldes para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público. Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

PARÁGRAFO. En la implementación se contará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio Público con el fin de determinar que la medida no atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia.

Que el principio de corresponsabilidad implica que todos los sectores sociales y actores asuman responsabilidad y solidaridad permanentes con los niños, niñas y adolescentes sobre el entendido que sólo las acciones conjuntas, complementarias, simultáneas y progresivas nos permitirán brindarles las garantías y la protección por ellos requeridas

Que corresponde al Alcalde del Municipio de Acacías, como primera autoridad de policía de esta localidad, adoptar las medidas y utilizar los medios necesarios para garantizar la seguridad y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los cuales prevalecen sobre los demás.

2



PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 18/10/2018 Código: GEST - F - 05



Versión: 4





1000-19

En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Acacías,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. No se permitirá a los niños, niñas comprendidos entre las edades de 1 a 13 años entre las 8 p.m. de la noche hasta las 5 a.m. de lunes a Domingo permanecer o circular en vías, calles, plazas, parques, lugares públicos o establecimientos abiertos al público y demás lugares considerados de uso público y adolescentes entre los 14 y 17 años entre las 10 p.m. de la noche hasta las 5 a.m. de lunes a domingo permanecer o circular en vías, calles, plazas, parques, lugares públicos o establecimientos abiertos al público y demás lugares considerados de uso público.

PARÁGRAFO: Los adolescentes que estudian en la jornada nocturna deberán presentar el carnet estudiantil y se les restringirá su movilidad desde las 10:30 hasta 5:00 A.M. del siguiente día.

Excepto cuando se encuentre en compañía de cualquiera de sus padres o de un pariente responsable, mayor de edad. La anterior excepción no aplica para la permanencia o ingreso a establecimientos públicos por expendio exclusivo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los niños, niñas y adolescentes que no estén acompañados conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, serán conducidos por la Policía Nacional de Infancia y adolescencia, con el objeto de garantizar su integridad con las debidas garantías y consideraciones.

Diligenciado el informe por parte de Infancia y Adolescencia de la Policía Nacional se remitirá según el caso a la autoridad competente (Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar zonal Acacías o Comisaria de Familia) para verificación de derechos.

ARTÍCULO TERCERO: la autoridad competente los trasladara al hogar de paso, quedando registrados en el libro, se procederá a ubicar a los padres o adulto responsable del niño, niña o adolescente por vía telefónica de no ser posible la ubicación a los representantes legales del niño, niña o adolescente para asegurar su protección será dejado en el hogar de paso, por la Policía de Infancia y Adolescencia o Autoridad Competente, para que se avoque conocimiento del caso y se verifique los derechos.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ubicados los padres o las personas responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes que fueren conducidos por primera vez deberán comparecer ante la autoridad competente a fin de que se adopten las medidas establecidas en los artículos 54 de la Ley 1098 de 2006, referente a la amonestación que consiste en la conminación a los padres o a las personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente sobre el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden o que la ley

+

7



PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 18/10/2018 Código: GEST - F - 05

Versión: 4







1000-19

les impone. Comprende la orden perentoria de que cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, con la obligación de asistir en el término de 48 horas continuas a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez, a cargo del Defensor de Familia.

Si los niños, niñas o adolescentes, son conducidos por segunda vez se adoptara lo establecido en el artículo 55 ibídem referente a una sanción de multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada salario diario mínimo legal vigente de multa. Esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia.

ARTÍCULO QUINTO: Los padres o responsable legales de los menores de que trata el artículo primero del presente Decreto, serán citados para que en el término de 48 horas continuas comparezcan al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar familiar zonal Acacías o Comisaria de Familia a fin de que en esta se adopten las medidas correspondientes de conformidad con el artículo 96 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 52 modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Las entidades de salud que funcionen en el Municipio, asistirán a los menores que requieran atención especial y solicitarán a las autoridades competentes las medidas y acciones que fueren del caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría Social, de Educación, Cultura y Deportes del Municipio, la Secretaría de Gobierno Municipal y la Policía Nacional, adoptarán las medidas necesarias para difundir el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: Prohíbase en el Municipio de Acacías, la venta de bebidas embriagantes y tabaco a los niños, niñas y adolescentes, cualquiera sea la modalidad de la venta, al detal o al por mayor, para consumo dentro o fuera del establecimiento abierto al público, así como el ingreso y/o la permanencia en establecimientos públicos con venta exclusiva de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO NOVENO: El niño, niña y adolescente que sea encontrado consumiendo licor o bebidas embriagantes o se encuentre en estado de embriaguez, a cualquier hora, se aplicara lo dispuesto en este Decreto y citados ante la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los establecimientos de comercio con venta exclusiva de licor y tabaco que vendan a niños, niñas y adolescentes, el Comandante de Estación de acuerdo con su competencia ordenará la suspensión temporal de la actividad conforme lo establece el artículo 38 la ley 1801 del 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Policía, de Convivencia Ciudadana ley 1801 del 2016 y la Ley de Infancia y Adolescencia, en el Municipio de Acacías queda prohibido:

D

y



PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 18/10/2018 Código: GEST - F - 05

Versión: 4







1000-19

- 1) Ingresar a discotecas, tabernas, bares o cualquier establecimiento similar, siendo menor de 18 años.
- 2) Portar armas cortas punzantes por parte de menores.
- 3) Vender a menores de 18 años, tabaco o sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes o tóxicas, o sustancias inhaladoras.
- 4) Portar o consumir tabaco o sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes o tóxicas por parte de menores de 18 años.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El procedimiento para lo previsto en el artículo anterior se hará con arreglo a las respectivas disposiciones de los Código Nacional de Policía de Convivencia Ciudadana, Código penal y Procedimiento Penal, la Ley de Infancia y Adolescencia y los artículos vigentes del Código del Menor y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Zonal Acacías, coordinarán la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos para la efectividad en la implementación de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su PUBLICACIÓN, deberá adelantarse una campaña pedagógica y educativa dirigida a padres de familia de las Instituciones Educativas, niños, niñas y adolescentes, propietarios de establecimientos de comercio y en general a toda la comunidad Acacireña.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente Decreto a la Secretaria Social de Educación, Cultura y Deportes del Municipio, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisaria de Familia, Personería Municipal y Policía Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacías, a los Seis (6) días del mes de Noviembre del año 2018.

ORLANDO BUTIÉRREZ JIMÉNEZ

Alcalde Municipal

APROBO: CAROL MAGALY GUEVARA
Jefe do Ościne Jurigica.
REVISO: DORA PATRICIA MORENIO REYES
Socretaria de Gobianto
PROYECTO: LLUZ ESPERANZA ARDILA RIVEROS.
Profesional Expecializada de Apoyo

